



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0477

Palmira, Valle del Cauca, marzo (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00019-00
Demandante:	AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.
Demandado:	ARMANDO TORRES TORO

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que el demandado ARMANDO TORRES TORO a través de apoderada judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "CODVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **15** del mes de **abril** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesizecloud.com/8025291>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **15** del mes de **abril** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que los canones 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1 DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el representante legal de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. en calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que formulará la parte demandada, respecto los hechos y pretensiones de la demanda.

2.2.3 OFICIOS

Se ordena oficiar a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS –DIAN, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, certifique el pago de impuestos sobre las sumas de dinero cobradas en el presente proceso y a cargo del demandante.

Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que en el numeral 2 del acápite de pruebas denominada "Oficios" la parte demandada no indicó el nombre de las entidades a oficiar, no se decretara la prueba solicitada.

2.3 - PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1. Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el señor ARMANDO TORRES TORO en condición de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

2.3.2. DOCUMENTAL:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por el demandado, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por el ejecutado, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf95267194936b4d535639ed19a54b087c4d991ac600e71574b1ecbfcc122364

Documento generado en 02/03/2021 10:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ